

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.... 1 peseta.
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Según el Real decreto de 8 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el día 4 de Abril próximo. Y para cumplir con la debida regularidad lo dispuesto en la ley Electoral, que previene que los Jueces de primera instancia de la capital del distrito presidan la Comisión inspectora del censo electoral para la apertura de los pliegos de propuestas de Interventores y la Junta del escrutinio general, sin que puedan ser reemplazados por el Juez municipal, aunque éste ejerza accidentalmente su jurisdicción, y para precaver cualquiera inconveniente que por la falta de dichos funcionarios y de los llamados en caso necesario á sustituirlos pudieran presentarse en el día en que hayan de presidir aquellos actos; S. M. la REINA (Q. D. G.),

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se declaran caducadas todas las licencias concedidas por este Ministerio y por los Presidentes de las Audiencias á los Jueces de primera instancia y de instrucción, cuyos funcionarios deberán estar encargados sin excusa alguna de sus destinos antes del día 24 del corriente mes.

Segundo. Se declaran asimismo limitados los términos posesorios que tienen los Jueces electos y trasladados, y caducadas las prórrogas concedidas á dichos funcionarios, que deberán también tomar posesión de sus respectivos Juzgados antes de la expresada fecha.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias territoriales, y los de las de lo criminal en su caso, darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de los Jueces de su territorio que en la referida fecha no se hayan presentado á servir sus cargos para la resolución que proceda.

Cuarto. Si, no obstante lo que anteriormente se previene, algún Juez de capital de distrito electoral no pudiese encargarse del Juzgado por motivo de enfermedad, ausencia justificada ú otra causa legítima, ó si por estar vacante aquél no hubiese propietario, los Presidentes de las Audiencias territoriales proveerán en observancia á lo dispuesto en la mencionada ley á esta perentoria necesidad, designando con anticipación debida otro Juez de su territorio que presida aquellos

actos electorales, cuyo servicio ha de ser considerado por dichas Autoridades como de urgente y preferente atención.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.—ALONSO MARTINEZ.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

Debiendo reunirse las Diputaciones provinciales, según el art. 55 de la ley, el primer día útil del mes de Abril, décimo del año económico, para fijar el número de sesiones que hayan de celebrar en el semestre, y estando convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 4 del mismo mes, resulta que por escaso que sea el número de sesiones que las Corporaciones provinciales acuerden, siempre alcanzarán aquellas á los días inmediatos á la elección general de Diputados.

Teniendo en cuenta que las sesiones, según el art. 60 de la ley, han de verificarse en días consecutivos, y que esta circunstancia impediría á los individuos que constituyen dichas Corporaciones el hallarse en las localidades donde tienen la residencia para emitir su sufragio en la elección general de Diputados á Cortes;

Y considerando que desde la primera reunión de las Diputaciones provinciales hasta el día 4, que por ser feriado no es hábil para celebrar sesión, solo podrían verificarse dos de estas,

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que signifique á V. S. la conveniencia de que dichas Corporaciones fijen el día 6 para la primera de las sesiones consecutivas que hayan de verificarse en el período semestral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1886.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Corcubión en los días 3 al 6 de Mayo del año último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios de los Concejales incapacitados contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

“Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales verificadas en Corcubión, provincia de la Coruña, en Mayo de 1885.

En 19 de Agosto de 1884 fué suspendido por orden del Gobernador el Ayuntamiento de Corcubión, nombrándose uno interino que lo sustituyó, y trascurrido el plazo de 50 días, al requerir los Concejales propietarios á los interinos para que les diesen nuevamente posesión de sus cargos, se encontraron con que habían sido declarados incapacitados.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comisión

provincial, ésta confirmó el acuerdo del Ayuntamiento interino, habiéndose alzado de dicho fallo ante ese Ministerio. No consta en el expediente ni la causa de la declaración de incapacidad, ni el acuerdo de la Comisión provincial, ni por último aparece resolución definitiva de ese Ministerio.

Por orden del Gobernador de la Coruña se mandó en Mayo del año próximo pasado convocar á elección total del Ayuntamiento, y constituida el 3 del citado mes y año la mesa interina, ante ella protestaron tres de los Concejales propietarios y seis electores más, fundándose entre otras razones: en que el art. 190 de la ley municipal no concede á los Ayuntamientos interinos facultad de juzgar acerca de la capacidad de los propietarios: en que para ello era menester que fuesen nombrados con este único y exclusivo objeto: en que contra la declaración de incapacidad hay pendiente ante el Ministerio de la Gobernación recurso de alzada: en que no siendo firme aquella declaración no puede procederse á la renovación total, sino á la parcial; y por último, en las faltas y errores que contienen las listas electorales, y en las coacciones ejercitadas contra los electores.

Desestimada la protesta, y reproducida ante la Junta general de escrutinio de 1.º de Junio de 1885, fué nuevamente declarada sin fuerza ni valor alguno, confirmándose dicho acuerdo por la Comisión provincial en 19 de Junio de aquel año, contra el cual acudieron en alzada los interesados á ese Ministerio, manifestando el Gobernador de la Coruña, al remitir la instancia, que á su juicio debe aprobarse el fallo de la Comisión provincial.

En vista del tiempo trascurrido sin resolver el asunto, D. José A. de Pagos, D. Laureano Riestra y D. Salvador Ruiz, Concejales que fueron del Ayuntamiento suspenso, acuden á V. E. en súplica de que se resuelva el recurso de alzada que tienen interpuesto.

La Sección, en vista de los relacionados antecedentes, entiende que el fallo de la Comisión provincial de la Coruña de 19 de Junio de 1885 debe ser revocado, declarando en su lugar nulas las elecciones municipales verificadas en Corcubión en Mayo de 1885.

Desde luego observa la Sección que, en este como en otros expedientes análogos, los Concejales interinos han declarado incapacitados á los propietarios, prolongando de ese modo sus funciones por un plazo que excede en mucho del de los 50 días marcado en la ley municipal. Pero además, en el expediente actual no consta la causa á que esa incapacidad obedeció, y por el contrario de su examen resulta que el acuerdo del Ayuntamiento interino no era ejecutorio cuando llegó en Mayo de 1885 el momento oportuno para verificar la renovación bienal de los Ayuntamientos en toda España, puesto que contra él existía un recurso de alzada ante ese Ministerio, que aun no había sido en definitiva resuelto.

Esta razón hace que en la época citada debió tan sólo procederse á renovar por mitad el Ayuntamiento, pues sin duda alguna la renovación total lleva consigo el defecto de considerar vacantes puestos que tenían derecho á ocupar los Concejales incapacitados, si se declarase que la decisión del Ayuntamiento interino no había tenido base justificada y bastante para ser mantenida.

En sentir de la Sección, las elecciones municipales de Corcubión adolecen, por tanto, de un vicio de nulidad que las invalida en absoluto, y que con arreglo á la jurisprudencia establecida en di-

versas Reales órdenes de reciente fecha, dictadas por ese Ministerio, produce la necesidad de que se anulen y se proceda á nuevas elecciones, sólo respecto de aquellas vacantes que tienen tal categoría dentro de las estrictas disposiciones de la ley municipal.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que deben anularse las elecciones municipales verificadas en Corcubión en Mayo de 1885, revocando al efecto el fallo de la Comisión provincial de la Coruña de 19 de Junio de aquel mismo año.

2.º Que deben ser repuestos en sus cargos los Concejales declarados incapacitados por el Ayuntamiento interino de Corcubión.

Y 3.º Que procede convocar á nuevas elecciones para la renovación de la mitad del indicado Ayuntamiento.,,

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña—(*Gaceta del 7 de Marzo.*)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:—«Ministro Guerra por telégrafo, me dice lo siguiente:—«Para dar tiempo á resolver dificultades surgidas al tratar de armonizar los artículos 144 y 146 de la ley de Reemplazos, suspenda V. E. hasta el día 22 del presente mes la concentración de los mozos que deben ingresar en el servicio activo y se había señalado para el día 15 en el art. 3.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último. Cumplimente V. E. esta orden.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga la mayor publicidad.»

Y al efecto expresado, he dispuesto su inserción en este periódico oficial.

Guadalajara 14 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 19.

Habiéndose fugado de la cárcel de Sierro (Oviedo), al ser conducido por tránsitos de la Guardia civil, el preso Teodoro Menendez Castillo, cuyas señas se expresan á continuación, ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y lo pongan á mi disposición con

las seguridades convenientes, caso de ser habido.
Guadalajara 16 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Señas del fugado.

Pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, edad 21 años, natural de Oviedo, vecino de Gijón, de oficio zapatero; viste pantalón, chaleco y chaqueta amelonados y bastante usados, boina negra, calza botas negras de becerro.

Núm. 20.

Habiéndose fugado de la cárcel de Santander los presos que á continuación se expresan, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sugetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 16 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Nombres y señas de los fugados.

Roque Echevarría Arritola, natural de Santander, viudo, de 20 años de edad, alto, delgado, nariz larga, cara estrecha, poca barba, pelo castaño claro, ojos garzos, piernas algo torcidas.

Ignacio Gonzalo Mendez, natural de Asturias, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, color trigüeno, nariz regular.

SECCIÓN QUINTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Revista anual.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la sección 5.ª de los Presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Junio de dicho año, según el artículo 18 de la misma, dice testualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revista periódica de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse en esta Intervención á pasar la revista anual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, durante los 30 días del mes de Abril próximo, á excepción de los festivos.

(*Sigue á la plana 5.*)

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMO.				
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			
Atienza.....	14 26	11 26	11 26	»	0 65	0 52	0 29	0 34	0 74	1 30	»	2 44	0 01	0 01	»	»			
Brihuega.....	22 »	12 50	14 »	»	0 68	0 60	1 »	0 20	0 84	1 42	»	2 42	0 04	0 04	»	»			
Cifuentes.....	22 10	12 50	14 »	»	0 65	0 59	0 90	0 20	0 80	1 40	»	2 50	0 03	0 03	»	»			
Cogolludo.....	16 »	10 10	11 25	»	0 60	0 60	1 »	0 35	0 66	1 25	»	2 »	0 03	0 03	»	»			
Guadalajara.....	18 70	12 20	10 21	»	0 64	0 58	1 »	0 36	0 70	1 50	1 85	2 50	0 03	0 03	»	»			
Molina.....	20 12	12 »	16 »	»	0 70	0 50	1 »	0 50	0 70	1 40	»	1 70	0 02	0 02	»	»			
Pastrana.....	18 75	13 07	12 61	»	0 48	0 57	0 72	0 34	0 49	1 48	»	2 17	0 04	0 04	»	»			
Sacedón.....	17 09	9 75	13 50	»	0 50	0 64	0 75	0 40	0 70	1 25	»	2 50	0 03	0 03	»	»			
Sigüenza.....	17 56	12 61	13 50	»	0 75	0 65	1 04	0 50	0 78	1 50	»	2 25	0 03	0 03	»	»			
Precio medio general en la provincia....	18 51	11 77	12 93	»	0 63	0 58	0 93	0 35	0 82	1 38	1 85	2 27	0 03	0 03	»	»			

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
»	Cifuentes.
»	Atienza.
»	Pastrana.
»	Sacedón.

Guadalajara 9 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Martos.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presentes las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.^a Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes, deberán hacerlo si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.^a Si alguno de los que residen en esta capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día último de revista, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel de timbre 11.^o que justifique aquella circunstancia y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un oficial de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado, en cuando á viuda y huérfanos. Igual aviso darán las respectivas á los Interventores, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Convento, Colegio ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, lo avisarán por medio de sus apoderados, encargados ó curadores, para los efectos de la anterior disposición.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención en papel del sello 12.^o, con arreglo al art. 55 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la clase á que correspondan y letra con que figuran en nómina, cuyo extremo consta en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de la cédula personal y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó consignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.^a Las expresadas certificaciones se presenta-

rán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otra de la misma clase.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados de existencia y estados que se expidan con fecha anterior al 30 del actual.

10. Al terminar el mes de Abril deberán los Alcaldes remitir las certificaciones de las revistas que hayan autorizado de los individuos que perciban los haberes en esta provincia, que no se admitirán presenten los apoderados, las cuales se extenderán al dorso de las fés de existencia, expresándose el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por lo que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de los certificados que adjunten al mismo.

11. Queda ampliado el plazo de este anuncio al de noventa días, para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la península, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 12 de Junio de 1880.

12. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutaban, en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Guadalajara 16 de Marzo de 1886.—El Interventor de Hacienda.—P. V.—Julio Muñoz y Hernández.

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CIFUENTES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día de ayer, ha designado como local donde ha de efectuarse la elección de Diputados á Cortes, el día 4 del próximo mes de Abril, la habitación que existe destinada á Secretaría, en la planta baja de las Casas consistoriales, en la plaza de esta población.

Cifuentes 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Ramos.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

MANDAYONA.

Señalado por Real decreto de 8 del actual, el día 4 de Abril próximo para la elección de Diputados á Cortes, se hace saber á los pueblos que constituyen esta Sección electoral, que el Colegio donde pueden emitir sus votos todos los electores es el de la Casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm 14, empezando á las ocho de la mañana, quedando terminado el acto de la elección á las cuatro de la tarde.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y electores de Almadrones, Castejón de Henares, Baidés, Moratilla

de Henares, Pelegrina y la Cabrera, Villaseca de Henares, Matillas y Aragón.

Mandayona 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Quintin Yela.—El Secretario, Vicente Sanz y González.

MASEGOSO.

Esta Corporación municipal, en sesión del día de hoy, cumpliendo con el Real decreto de 8 del actual, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril para proceder á la elección de Diputados á Cortes, y teniendo presente esta municipalidad lo que previene el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se señala la Casa consistorial para constituirse el único Colegio electoral de los pueblos que comprende esta villa, cabeza de Sección, convocando por este anuncio á los electores para que concurran á emitir sus votos el día 4 de Abril, desde la hora de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, que será cerrada la elección.

Masegoso 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, Agapito Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja.

PASTRANA.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al reparto individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1886-87, se concede á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentación en la Secretaría de este municipio de las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el ejercicio actual, debiendo acompañar los títulos inscritos en el Registro de la propiedad, que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna especie y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M.—El Secretario, José María Guijarro.

ALOCEN.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año de 1886 á 87, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, y pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Alocen 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Guillermo Recio.—El Secretario, Gabriel Corral.

ATIENZA.

Extracto de las sesiones celebradas en el mes de Enero de 1886.

Día 4.—Se aprobó la anterior de 28 de Diciembre.

Se acordó el cumplimiento de los *Boletines* y órdenes oficiales.

Se acordó se verifique el alistamiento para la quinta de este año, el día 10 á las once de la mañana, para lo cual se harán las citaciones y demás.

Se aprobó el extracto de las sesiones de Diciembre último, disponiendo que autorizado por el Sr. Alcalde y Secretario, se remita al Sr. Gobernador, según el art. 109 de la ley municipal.

Se formó y autorizó la lista electoral de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores en este término, acordando se exponga al público por el término prevenido.

Se examinó y aprobó la cuenta del Agente de Guadalajara, del primer semestre de este año.

Se revisó y aprobó la nota de materiales y jornales invertidos en la semana última en las obras municipales acordadas en sesión de 30 de Noviembre, disponiendo se noticie al público como ordena el art. 166.

Habiéndose ausentado de este término el primer Teniente Alcalde D. Justo Sainz, con destino á ejercer el cargo de Secretario del Gobierno civil de Palma, para que ha sido nombrado, el Ayuntamiento acordó se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, según ordena la ley municipal, suplicándole se digne manifestar si para cubrir la vacante se ha de proceder á la elección como manda el art. 52 y en la forma dispuesta por el 53.

Quedó enterado y admitió la renuncia que del cargo de Farmacéutico de Beneficencia presentó el 31 de Diciembre D. Francisco de la Iglesia, disponiendo que éste se distribuya entre los otros dos que con aquél ejercían bajo las mismas bases.

Día 11.—Se aprobó la anterior.

Se acordó el cumplimiento de los *Boletines* y órdenes oficiales.

Se examinó y aprobó la nota de materiales y jornales invertidos en la semana anterior en las obras municipales acordadas en sesión de 30 de Noviembre, disponiendo se noticie al público como ordena la ley municipal.

Se reeligieron de apreciadores de artículos de subsistencias en los mercados de esta á Manuel Cobiño Madrigal y Plácido Ranz Clemente.

Se nombraron Buleros á Florencio de la Fuente Infante y Antonio Madrigal Albertos.

Día 18.—Se aprobó la anterior.

Se acordó el cumplimiento de los *Boletines* y órdenes oficiales.

Recibidas las cédulas personales de este distrito y año actual, se acordó se proceda á su distribución como está mandado.

Se acordó se encargue la cera para las funciones de San Sebastián, Candelaria y Bula, á D. Pedro de la Fuente.

Se acordó que desde el día de mañana y hasta que convenga, se verifique el mercado de cerdos en la antigua plaza de Mecenas.

Se acordó se repare lo preciso del puente del arroyo de Mata Viejas y la Venta.

Se acordó se compre con cargo al capítulo de imprevistos, una sogá para los cuartos del reloj público.

Se acordó se remita á la Superioridad un anuncio para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus conceptos de riqueza, en el término de 15 días, para que la Junta pueda formar el amillaramiento prevenido por el Reglamento de 30 de Setiembre último.

Habiendo indicado el Sr. Juez de este partido la conveniencia de establecer la Sala de Audiencia y Escribanías establecidas en la planta alta de la Cárcel nueva de este partido, en los locales de la planta baja, taller de carpintería y adyacentes, el Ayuntamiento acordó se hagan las obras indispensables al efecto, con cargo al capítulo de obras é imprevistos del presupuesto especial de la misma.

Se pusieron de manifiesto las contestaciones dadas por los cuentadantes respectivos, á los reparos puestos por el Sr. Gobernador civil á las cuentas municipales de este distrito á los años económicos de 1869 á 70, de 70 á 71 y de 71 á 72. Vistos por la Corporación, y examinados los datos oportunos, la municipalidad entiende que son fundadas las contestaciones que les preceden, y es de dictamen que pueden aprobarse las cuentas de que se hace mérito, por estar solventados los reparos que ofrecía su exámen.

Día 25.—Se aprobó la anterior.

Se acordó el cumplimiento de los *Boletines* y órdenes oficiales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de no haber habido reclamaciones á las listas electorales de Compromisarios para Senadores, formadas el 4, que han estado al público el término marcado de que se dió cuenta al Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de una comunicación fecha 15 del actual, de D. Justo Sainz Alonso, en que manifiesta hace dimisión del cargo de Concejal y primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, fundado en que es incompatible con el de Secretario del Gobierno de la provincia de Baleares, Palma, para el que fué honrado por el Gobierno de S. M. Regente (q. D. g.) en Real orden de 13 de Diciembre último, de que tomó posesión el 19.

Enterado el Ayuntamiento, por unanimidad acordó admitir y admitió la dimisión expresada, por hallarla probada y comprendida en la vigente ley municipal, cesando con dicho motivo en el cargo de Concejal y primer Teniente Alcalde de D. Justo Sainz.

En virtud de dicha vacante acordó el Ayuntamiento proceder al nombramiento de primer Teniente de Alcalde, según el art. 52 de la ley municipal, y verificado conforme los artículos 53, 54 y siguientes, resultó elegido por mayoría el Concejal D. Fernando Flores Gamarra; como éste ejercía el cargo de segundo Teniente, se procedió al nombramiento de la vacante que deja por su ascenso según dicha ley, habiendo sido elegido por mayoría segundo Teniente el Concejal D. Ruperto Baras. Como este ejerciese el cargo de Regidor primero y Síndico, se nombró para este cargo conforme al art. 56, al Concejal D. Francisco Nuñez, que á la vez es interventor designado en la sesión de 1.º de Julio último. Por último, se determinó de orden numérico de Regidores, que por unanimidad decidió el Municipio, ocupe el primer lugar D. Francisco Nuñez, nombrado Regidor Síndico é interventor; el de Regidor segundo D. Bernardo Cabellos; el de tercero D. Juan Asenjo; el de cuarto D. Pedro Madrigal, y el de quinto D. Doroteo Galan.

Día 10.—Se formó el alistamiento para la quinta de este año.

Día 31.—Se verificó el acta de rectificación de dicho alistamiento.

Leído el precedente extracto en sesión de 1.º del actual, fué aprobado por hallarle conforme con lo acordado en las sesiones á que se contrae, disponiendo que autorizado por el Sr. Alcalde y Secretario se remita al Sr. Gobernador según dispone el art. 109 de la ley municipal.

Atienza 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.—El Secretario, Mariano del Olmo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa, con cargo del repeso público, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas y 50 céntimos, que se proveerá con las formalidades marcadas en el Reglamento de 25 de Febrero de 1859.

Los que se encuentren provistos del título correspondiente, pueden solicitar la indicada plaza, presentando instancia en esta Alcaldía durante el término de 15 días, que correrán desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*.

Brihuega 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

HIENDELAENCINA.

Para que la Junta pericial de amillaramiento de esta villa, pueda cumplir con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros de esta localidad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de los tres conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria, sin ocultación alguna; apercibidos que esta Junta al proceder á su clasificación, si observase ocultaciones, serán penadas con arreglo á disposiciones del capítulo 8.º de dicho reglamento.

Hiendelaencina 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Santos Sobera.

BAIDES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir en sesión de este día, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1886 á 87, se anuncia la primera subasta para el día 28 del actual de diez á doce de su mañana y la segunda caso necesario, el día 6 de Abril próximo venidero y hora citada, bajo el tipo de 3.017'42 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para hacer postura se necesita poner sobre la mesa 2.000 pesetas y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baides 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde.—P. A.—Maximino López.

PAREJA.

Para que la Junta municipal del amillaramiento de este distrito, pueda cumplir lo que precep-

tua el art. 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior, tiene acordado que en el preciso término de 15 días, desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que al mismo distrito corresponden, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde las últimamente presentadas, expresando con claridad la verdadera cabida y clase de las fincas con sus linderos y demás requisitos que la Junta deba conocer para llenar mejor su cometido; teniendo presente que cualquiera ocultación ó falta de verdad que la Junta observe al proceder á la clasificación, será penada conforme á las disposiciones del capítulo 8.º de dicho reglamento.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y con especialidad los de Alique, Casasana, Córcoles, Chillaron del Rey, Hontanillas, Sacedón y Torronteras, se servirán dar publicidad al *Boletín oficial* en que este anuncio se inserte, para que llegue á noticia de los interesados y no les causa perjuicio.

Pareja 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Miguel Peyro.

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del propietario.

En virtud del presente hago saber: Que el día 24 del actual y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Barcones, la subasta de los bienes semovientes embargados á los procesados Venancio García y Vicente Bañuelos, ambos vecinos de Barcones, para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérseles en la causa que se les sigue por el delito de corta de leña en la Dehesa boyal del pueblo de Bochones, y cuyos bienes y tasación de los mismos son los siguientes:

Bienes de Venancio García y García.

Pesetas Cts.

Una yegua de pelo castaño, de alzada seis cuartas y media, cerrada, ha sido tasada en.	115 »
Una albarda en mediano uso, un sudadero, unas alforjas, unas amugas con sogas de cáñamo, tasado todo en junto en. . .	9 50

Bienes de Vicente Bañuelos y Lucía.

Una mula de pelo pardo, de alzada seis cuartas y media, cerrada, ha sido tasada en.	137 50
Una albarda en mediano uso, un sudadero, unas amugas con sogas de cáñamo, tasado todo en junto en.	7 75

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirá la que no cubra el precio de su tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse

previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que estos salen á remate.

Dado en Atienza á 13 de Marzo de 1886.—Cándido Marina y Ontoso.—D. O. de S. S.—José Giner.

Juzgados municipales

CANTALOJAS.

D. José Antonio Martínez, Juez municipal de este pueblo de Cantalojas.

Por la presente segunda requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro Mayo Montoya, vecino de Madrid, con cédula personal, expedida en dicha villa el año último, talón núm. 12,146 para que comparezca en este Juzgado municipal en el término de ocho días, á contar desde el que aparezca la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos justificativos que acrediten ser de su propiedad una yegua que se halla depositada en este Juzgado, cuyas señas son: edad tres años ó cuatro á Marzo corriente, pelo negro, alzada seis cuartas, no tiene hierro ni señas particulares; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios y se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por igual término á la persona que se crea con derecho legítimo á llamarse el dueño de la referida yegua, acuda á este Juzgado en forma legal á reclamarla y á ofrecerle la causa, pues de lo contrario se acordará lo que proceda.

Cantalojas 9 de Marzo de 1886.—José Antonio Martínez.—P. S. M.—Santiago Molinero.

ESCOPETE.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, consistiendo su dotación en los derechos de Arancel.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en este Juzgado en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Escopete 14 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Cirilo Picazo.

VALDECONCHA.

Se halla vacante la Secretaría suplente de este Juzgado municipal; se anuncia por el presente para que las personas que deseen obtenerla, y se crean adornados de los requisitos indispensables para ello, conforme previenen los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley orgánica del poder judicial, y sección primera del Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes al señor Juez Municipal de la misma en el plazo de quince días á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeconcha 15 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, José Lózano.—El Secretario, Eusebio Martínez.

IRIEPAL.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por tercera vez, por hallarse desempeñada por Secretarios habilitados.

Los que se crean revestidos de los requisitos que marca la ley, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el plazo de quince días; pasados que sean los mismos se proveerá.

Iriepal 16 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Eugenio Viejo.—El Secretario habilitado, Anselmo Perez.